

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año . . . . .	Pesetas 25
Por seis meses . . . . .	» 13
Número suelto . . . . .	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a . . . . .	0,45	ptas.	linea.
Los de subastas, a . . . . .	0,35	»	»
Los de prendadas, a . . . . .	0,15	»	»
Los demás no determinados, a . . . . .	0,30	»	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-  
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de junio).

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

En vista del extraordinario incremento que va tomando en la Nación la mendicidad vagabunda, ejercida en la mayoría de los casos por profesionales que, explotando una industria descarada y abusiva, encubridora del vicio, de la holgazanería y la vagancia, atacan e importunan al transeunte en la vía pública, teatros, paseos, estaciones ferroviarias, carreteras y caminos apartados de las poblaciones, ha considerado necesario el Ministro que suscribe, aplicar aquellas medidas gubernativas, enérgicas y decididas que requiere esta invasión mendicante, de acuerdo con el Consejo Superior de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad, y atendiendo a las excitaciones formuladas por la Comisaría regia del Turismo y cultura popular. La misión de los legisladores es extirpar esta llaga social, este mal contagioso y visible, y acabar con los mendigos postulantes, cuyas miserias y lacerias, reales o fingidas, son una vergüenza que abochorna, no solo a los españoles, sino a los extranjeros, que en considerable número acuden periódicamente a nuestra patria, atraídos por sus bellezas y merced a la constante y patriótica labor que viene realizando la aludida Comisaría regia del Turismo.

Al aplicar las terminantes órdenes que más adelante se mencionan, se ha tenido en cuenta la obligación ineludible que tiene el Estado y la sociedad, de amparar al necesitado, y éste el derecho indisputable de encontrar en aquellos un

auxilio contra la indigencia y la desgracia, a cuyo efecto las Cortes han otorgado a las Juntas provinciales y locales de Protección a la infancia y represión de la mendicidad, el derecho a cobrar el impuesto del cinco por ciento sobre localidades de espectáculos públicos, con cuyos fondos y los que obtengan las autoridades, pueden ser socorridos los pobres, pues sin los suficientes medios económicos no es factible la solución de tan trascendental problema social.

Es necesario y de absoluta urgencia recoger al que pordiose, sin que esta medida implique daño alguno contra los verdaderamente necesitados y menesterosos.

Ello envuelve el deseo de impedir que la mendicidad sea una explotación, que las dádivas caritativas sirvan para mantener el vicio, y que los sentimientos humanitarios, filantrópicos y nobilísimos de los españoles sean una fuente inagotable para las turbas de mendigos que bajo múltiples aspectos circulan libremente por las recónditas aldeas y por las grandes urbes populosas.

Al requerir al público generoso que se abstenga de dar limosna al mendigo ambulante, no se pretende condenar la caridad e impedir el libre ejercicio de la más bella de las virtudes, pues esto sería absurdo; lo que se desea es convencer al noble pueblo español que con la limosna pública no se remedian las desdichas que afligen a la gente del hampa y del mal vivir.

Llámase, pues, la atención no solo de las Autoridades, sino del público en general, para que secunden estas iniciativas oficiales y cooperen a la obra social, para lo cual es preciso sumar las voluntades en una aspiración común y perseverante, a fin de que no resulten estériles los anhelos de los Poderes públicos.

Es de absoluta necesidad que los Gobernadores civiles, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad, recaben del público, de las personalidades filantrópicas, muy especialmente de las Corporaciones, de la Prensa, de la Industria y del Comercio, las limosnas y donativos que sirvan para aumentar los bonos de comida, los albergues, gastos de transporte, herramientas y útiles para el trabajo, pues aunque existen fundaciones benéficas en número considerable, debidas unas a la caridad oficial y otras a la particular, son estas insuficientes para recoger la nutrida falange de mendigos que urgentemente han de ser retirados de la vía pública y del campo.

Se requiere a los Gobernadores civiles, Alcaldes y demás Autoridades subalternas para que inmediatamente de practicada la recogida de mendigos y averiguado el lugar de su naturaleza, sean expedidos por tránsitos a sus respectivas provincias o al punto donde puedan hallar el medio de subsistencia.

Una vez que se hallen en ellos, es necesario que las Autoridades, auxiliadas por las Juntas de Protección, procedan a la clasificación de los pobres y a su prudente distribución en los centros benéficos, a su colocación en familias y a su socorro en forma de trabajo, pues para los mendigos válidos este es el tratamiento más eficaz.

Le acción gubernativa debe encaminarse a lo que dispone la Ley de 23 de julio de 1903 en relación con la vagancia de los menores de dieciseis años, explotados y abandonados que constantemente vemos viviendo en el arroyo, andrajosos, miserables, erráticos y atrepsicos.

La Infancia vagabunda e inconsciente, gérmen del vicio y de la criminalidad debe ser preferentemente atendida por las Autoridades locales, que se mostrarán parte cuando el caso lo requiera, en la responsabilidad jurídica que recaiga sobre los padres e individuos de la familia, culpables de la negligencia y proceder del menor abandonado.

Son ociosas añadir más consideraciones acerca de la palpitante cuestión del pauperismo y en justificación de las medidas que deben adoptarse para recoger, amparar y regenerar al menesteroso.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Que prohíba V. S. en su provincia la mendicidad pública, y anuncie por medio de grandes carteles en las entradas de la capital este precepto.

2.º Que los mendigos ambulantes que imploran la caridad en las poblaciones, carreteras y caminos sean detenidos por los agentes de la Autoridad y albergados en los Centros benéficos correspondientes, pudiendo también prestar este servicio la Guardia Civil.

3.º Que los mendigos forasteros que se hallen a disposición de las Autoridades, la Guardia Civil los conduzca por tránsitos a las provincias de su naturaleza o a los lugares que los mismos indiquen que tienen familia o posibilidad de conseguir colocación.

4.º Que prohíba V. S. en la capital y ordene igualmente a los Alcaldes respectivos, que impidan la entrada de toda persona que pretenda ejercer la mendicidad, debiendo evitar en lo posible la salida de los mendigos naturales de la población, sin motivo justificado.

5.º Que sea amonestada o corregida toda persona que trate de oponerse a la recogida y conducción de mendigos por los agentes de la Autoridad.

6.º Que sea detenido y multado de 25 a 100 pesetas el que obligue o induzca a mendigar a un niño menor de dieciseis años.

7.º Que se consideren caducadas desde esta fecha todas las autorizaciones concedidas a los pobres para implorar la caridad pública.

8.º Que por la Jefatura Superior de Policía gubernativa se transmitan las órdenes convenientes al fin social que se menciona, recomendando que sus agentes de Madrid y provincias, presten la mayor ayuda a los auxilios gratuitos nombrados por el Consejo Superior, quienes deberán exhibir al ejercer actos de protección, la correspondiente tarjeta personal de identificación.

9.º Que V. S. invite a las personalidades filantrópicas para que contribuyan con donativos fijos mensuales que aumenten los exiguos fondos obtenidos por las Juntas de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad procedentes del cinco por ciento, siendo estas las encargadas de administrar y repartir las cantidades que se recauden.

10.º Que V. S. solicite igualmente el apoyo valiosísimo de la prensa periódica al objeto de estimular la caridad pública y coadyuvar a la celebración de funciones teatrales, tómbolas, festivales varios, cuestaciones públicas a los fines benéficos expresados.

11. Que dé orden V. S. a los Alcaldes para que organicen Juntas de vecinos en los barrios de las distintas poblaciones, las cuales serán las encargadas de la clasificación,

colocación y asistencia de los pobres, de acuerdo con las Juntas de Protección.

12. Que se dicten bandos recomendando al público se abstenga de dar limosna en la vía pública, pudiendo castigar a los que voluntaria e insistentemente infrinjan esta disposición con multas que se dedicarán a las Juntas de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de esta Real orden, que deberá ser reproducida en los *Boletines Oficiales*, y cuya parte dispositiva se transcribirá de oficio á todos los Alcaldes de la provincia, exigiéndoles que tenga aplicación bajo la más estrecha responsabilidad.

Que dé V. S. cuenta a este Ministerio de las gestiones realizadas en plazo más breve posible.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 8 de junio de 1912.—*Barroso*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

*Acta del sorteo de 55 obligaciones del Empréstito provincial.*

En la ciudad de Santander, a 15 de junio de 1912, siendo las once de la mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la Presidencia del señor Diputado don Antonio Mazorra, como delegado del señor Gobernador civil, y el también Diputado don Manuel Ruiz Ocejo, nombrado por la Comisión provincial, con objeto de celebrar el sorteo de 55 obligaciones del Empréstito provincial, conforme al anuncio publicado en el *BOLLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Leídos los documentos oportunos y previo recuento de 1.046 obligaciones del que resultó no faltar ninguna, se depositaron en una urna de donde se extrajeron por el orden que a continuación se expresan las bolas que contienen los números siguientes:

168—311—523—1.311—765—971—33—325—443—1.331—660—170—183—580—1.107—1.226—1.054—855—940—392—261—99—527—1.424—744—1.246—614—672—1.495—930—1.534—332—366—1.460—1.361—1.096—1.428—1.360—642—163—426—1301—837—208—761—251—1082—556—250—1575—165—430—419—136—1202.

Resultando conformes los números y apuntes tomados según correspondía, se acordó publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia el resultado del sorteo a los efectos oportunos, y se dió por terminado el acto firmando este acta los señores presentes, de que yo el Secretario certifico.—*Antonio Mazorra*.—*Manuel Ruiz Ocejo*.—*Daniel López*, Secretario.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA.—SUBASTA

\* El día 25 del corriente y hora de las once, tendrá lugar en el palacio provincial la subasta del suministro á los establecimientos de Beneficencia durante el segundo semestre del año actual, del carbón mineral cribado procedente de Gijón, que sea necesario.

La subasta se celebrará por medio de proposiciones libres, en papel del sello undécimo en las que se expresará en letra, con claridad, sin enmiendas ni raspaduras, el precio de cada tonelada de mil kilos con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, ade-

más de la cédula personal, el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 250 pesetas.

Los gastos de este anuncio y demás que se originen, corren a cargo de los adjudicatarios.

Santander 15 de junio de 1912.—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra*.—P. A. de la C. P. El Secretario, *Daniel López Gurruchaga*.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado el siguiente:

Decreto.—Visto el expediente de expropiación forzosa de terrenos comunales y particulares, incoado por don Leopoldo Cortines y otros, dueños de varias concesiones mineras, sitas en Maliaño, con el fin de explotar las indicadas minas y establecer ferrocarril minero y los servicios auxiliares que demande la aludida explotación;

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día 1.º de mayo de 1912, y que los anuncios han estado expuestos al público en la Jefatura de minas y Ayuntamiento de Camargo, durante el plazo legal, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna contra este expediente;

Resultando que el mencionado expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en las vigentes leyes de Minas y de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución;

Resultando que el Ingeniero de minas encargado de su despacho emitió informe favorable sobre la utilidad pública, necesidad de la ocupación de terrenos que se interesan, con fecha 23 de mayo de 1912 y que la Comisión provincial, con fecha 8 del actual, informa también favorablemente la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la instalación de los expresados servicios, dimanados de la explotación de las minas;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 del Decreto de ley de Bases generales para la legislación de minas y los artículos 10 de la Ley de expropiación forzosa y el 12 del Reglamento para su ejecución y el 84 de el del régimen para minería, de 16 de junio de 1905; vengo en declarar, con esta fecha, de utilidad pública las obras y trabajos de instalación de un ferrocarril minero y los servicios auxiliares que reclamen la explotación del grupo de minas de Maliaño antes referido.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 14 del Reglamento citado.—El Gobernador civil, firmado, *Alberto Larrondo*.—Hay un sello del Gobierno civil.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Santander 13 de junio de 1912.—El Ingeniero-Jefe, firmado, *Arsenio Odriozola*.—Hay un sello de la Jefatura de Minas.

—=—

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, minas y montes, con fecha 25 del pasado mes, me comunica lo siguiente:

«Al margen hay un membrete en seco, correspondiente al Ministerio de Fomento y otro en tinta, que dice: «Dirección general de Agricultura, Minas y Montes». Negociado de Minas y Aguas subterráneas.—También hay otro membrete en tinta, que dice, Gobierno civil de Santander. Entrada.—3 junio 1912. Agricultura. I. C. y O. P.» folio 199.—Visto el recurso de queja del Gobernador de la provincia de Santander, formulado por el Alcalde accidental

del Ayuntamiento de la capital por no haber admitido dicha autoridad provincial por estemporáneo, otro de alzada presentado en 7 de diciembre de 1910 contra las providencias dictadas en 7 de octubre del mismo año, por las que, aceptando la propuesta de la Jefatura de minas del distrito y desestimando el dictamen de la Comisión provincial, se aprobaron las tasaciones hechas por el perito tercero de las siete parcelas de terreno a expropiar para la explotación de las minas «Arcillera y Aumento a Arcillera», y en cuya queja se tacha de inexacto el hecho de haber sido presentado estemporáneamente el recurso de alzada mencionado según se trata de justificar con lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento de expropiación forzosa y en la Real orden de 2 de julio de 1908.

Visto el informe emitido por el Gobernador en el precitado recurso de queja en el que se patentizan las causas determinantes de la no admisión del referido recurso de de alzada y también la extemporaneidad de la queja.

Visto el referido recurso de alzada de 7 de diciembre de 1911 y lo actuado en el expediente con posterioridad al Real decreto de 11 de julio de 1909 confirmando la providencia del Gobernador declaratoria de la necesidad de la ocupación.

Vistos los artículos 35 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 54 del Reglamento para la aplicación de dicha ley;

Considerando que el plazo señalado para interponer recurso de alzada ante el ministerio de Fomento en esta parte de la expropiación está claramente definido en los citados artículos de Ley y Reglamento sin que dé lugar a duda la interpretación del primer plazo de diez días que el Reglamento señala para mostrar la conformidad y sólo tiende a disminuir el tiempo preciso para terminar el expediente cuando dicha conformidad existe; siendo el plazo fijado por la Ley de treinta a partir de la notificación, sin que se tenga en cuenta para nada el plazo primero que sólo es aplicable en el caso citado, es claro que el recurso de alzada presentado por el Ayuntamiento de Santander fué extemporáneo;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto desestimar el recurso de queja interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra la providencia del Gobernador por la que esta Autoridad no admitió una alzada presentada en 7 de diciembre de 1911 contra el Decreto de 7 de octubre anterior; y confirmar en su consecuencia la referida providencia.

De orden del señor Ministro y con devolución del expediente de referencia lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 25 de mayo de 1912.—El Director general.—Firmado y rubricado.—*Gallego*.—Al margen hay una rúbrica.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que en cumplimiento a lo prevenido y de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Santander 6 de junio de 1912.—El Ingeniero Jefe.—Firmado y rubricado.—*Arsenio Odriozola*.—Hay un sello de la Jefatura de Minas.

—=—

En expediente de notificación de la mina «Numancia», número 5.150, el señor Gobernador civil, con fecha 4 del actual ha aprobado las operaciones practicadas por el Ingeniero don Juan M. Mazarrasa, desestimando la protesta presentada a las mismas por don Julián Salguero, en nombre y representación de don José Manuel de Aguirre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que contra

esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de esta notificación.

Santander 13 de junio de 1912.—El Ingeniero-Jefe, *Arsenio Odriozola*.

—=—

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiendo que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Número del expediente 13.682. Mina Marina. Interesado: Francisco Gómez Palazuelo. Vecindad: Santander. Superficie demarcada: 24 pertenencias. Clase de mineral: hierro. Papel de pagos: sello, 75 pesetas, pertenencias: 24 pesetas; total, 99 pesetas.

Número del expediente 13.779 Mina Farmacia. Interesado: don Rosendo Fernández Baldor. Vecindad: Solares. Representante: don Félix Palacio Toraya. Superficie demarcada: 44 pertenencias. Clase de mineral; hierro. Papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 44 pesetas; total, 119 pesetas.

Número del expediente 13.798. Mina Teresa. Interesado: Celestino Fernández Uslé. Vecindad: Santander. Superficie demarcada: 4 pertenencias. Clase de mineral: hierro. Papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas, total, 90 pesetas.

Número del expediente 13.725. Mina Cinco Amigos. Interesado: don José García Fernández. Vecindad: Santander. Superficie demarcada: 20 pertenencias. Clase de mineral: cobre. Papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 50 pesetas; total 125 pesetas.

Número del expediente 13.762. Mina Dos Amigos. Interesado: don José Prieto Pérez. Vecindad: Peña-Castillo. Superficie demarca: 12 pertenencias: Clase del mineral, hierro; Papel de pagos: Se-llo, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Santander 13 de junio de 1912.—El Ingeniero jefe' *Arsenio Odriozola*.

—=—

El Gobernador civil, con fecha 4 del actual, ha decretado la cancelación del expediente de registro minero nombrado «Sagrado Corazón de Jesús», número 12.292, en término de Castro-Urdiales, por no existir terreno ranco para su demarcación.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación al interesado y a los efectos consiguientes.

Santander 11 de junio de 1912.—El Ingeniero-Jefe, *Arsenio Odriozola*.

## SUMINISTROS

MES DE MAYO DE 1912

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 29 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 92 céntimos.
- Ración de paja, a 40 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 33 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, a 1 peseta.

- Ración de un kilogramo de carbón, a 11 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 4 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 1 peseta 50 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 38 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 1 de junio de 1912,—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra*.—El Comisario de Guerra, *Luis Rodrigo*.—El Secretario, *Daniel López*.

## Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Extracto de los acuerdos adoptados por éste Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual.

*Día 1.º de enero*

Se constituyó el Ayuntamiento, nombrando Alcalde a don Pedro Ruiz Ogarrio, primer Teniente a don José Ruiz Zorrilla, segundo a don Anonio Gutiérrez Mantecón, Síndico a don Joaquín Martínez Conde, Interventor a don Angel Ruiz Ortíz, tomando todos posesión de sus cargos y estableciéndose el orden jerárquico de los demás señores concejales.

Señalar los domingos de cada semana, a las dos de la tarde, para celebrar las sesiones ordinarias. Aprobar y exponer al público la lista de electores para compromisarios de Senadores.

*Día 7*

El señor Alcalde dió cuenta a la Corporación de los nombramientos de Alcaldes de Barrio del distrito. Se nombró una Comisión compuesta de los concejales señores Gutiérrez Mantecón y Ruiz Ortiz para que hagan una visita ocular al sitio denunciado por don Angel Escudero Gómez dando cuenta a la Corporación, para la resolución que proceda.

*Día 15*

Se procedió al alistamiento de los mozos del reemplazo del año corriente.

*Día 21*

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Imponer el recargo del diez y nueve por ciento sobre las unidades que tienen señaladas los vecinos y forasteros para el reparto vecinal, que ha de girarse en el año actual, con un seis por ciento de cobranza.

Anunciar la cobranza de los repartos de consumos y municipales, bajo el tipo de un cuatro por ciento y con sujeción a las condiciones que se señalen en el acto de la adjudicación.

Nombrar al maestro de obras don Luis Diego para que inspeccione el nuevo Puento de Vegalosvados.

*Día 28*

Se acordó:

Proceder a la rectificación del alistamiento.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dividir el término municipal en tres secciones y con arreglo a ésta distribución se proceda a la formación de las listas de los individuos que tienen derecho a formar parte de la junta municipal.

*Día 4 de febrero*

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar recaudador municipal a don Santos Revuelta Ibáñez con el premio del tres y medio por ciento, dándole posesión de su cargo en virtud de haber presentado fiador a satisfacción del Ayuntamiento.

Autorizar a los vecinos de Bustiyerro para hacer una fuente y lavadero en el sitio denunciado por don Angel Escudero, siempre que tengan entrada las aguas sobrantes en la finca titulada los *menores* propiedad del denunciante.

#### Día 11

Se acordó:

Proceder a la rectificación y cierre definitivo del alistamiento con arreglo a la nueva ley de reemplazos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Resolver las reclamaciones sobre el reparto vecinal, Acudir al concurso de subvenciones para la construcción de dos puentes de piedra sobre el río Barcelada.

Solicitar de la Jefatura de montes de la provincia varios árboles de roble con destino a la reposición de puentes de éste distrito.

#### Día 18

Se acordó:

Proceder al sorteo de los mozos para el reemplazo del año corriente.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Verificar el sorteo de los vocales y asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año entrante, resultando elegidos don Servando Arroyo, don Miguel Ruiz, don Angel Sainz, don Miguel Revuelta, don Agapito Ruiz, don Juan López Pérez, don José Mantecón, don Juan López y don Miguel Escudero.

Remitir por conducto del Agente de este Ayuntamiento señor Agüeros, cien pesetas a la Jefatura de Obras Públicas para que calculen el coste de los dos puentes que se tienen solicitados.

#### Día 25

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar tallador pesador de los mozos de éste término correspondientes al reemplazo actual y anteriores a don Delfín Martínez Conde. Distribución de fondos correspondiente al primer trimestre.

Devolver diligenciado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el escrito de la misma referente a la declaración de utilidad pública de dos puentes en éste término.

Designar a don Bernardo Martínez Conde y don Antonio López Revuelta, padres de los mozos números seis y once del actual reemplazo, para que declaren en los expedientes de excepción a que se refiere el artículo 89 de la ley de reclutamiento.

#### Día 3 de marzo

Se procedió:

A la clasificación y declaración de soldados y revisión de reemplazos anteriores.

#### Día 17

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de haber sido declarado soldado por el Ayuntamiento de San Sebastián el mozo Sinfiriano Martínez Martínez número seis del sorteo por éste Ayuntamiento correspondiente al reemplazo del año actual. Autorizar a la Alcaldía para tramitar el oportuno expediente, en virtud de queja formulada por don Benito Martínez, contra el Alcalde de barrio de la Sota.

Nombrar comisionado para el juicio de exenciones de quintas al Secretario de ésta Corporación don Agustín Martínez Conde.

#### Día 24

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

No mostrarse parte en el sumario, y renunciar a la indemnización que pueda corresponder al Municipio por incendio ocurrido en el monte Río Troja.

Resolver el expediente incoado por ésta Alcaldía, a favor de la de Barrio de la Sota por no haberse acreditado lo manifestado por el denunciante.

Don Agustín Martínez Conde, Secretario del Ayuntamiento de ésta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de las sesiones ha sido aprobado por ésta Corporación en sesión del día siete de los corrientes, y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, visada por el señor Alcalde en San Pedro del Romeral y abril diez y siete de mil novecientos doce.—El Secretario, *Agustín Martínez Conde*.—V.º B.º, El Alcalde accidental, *José Ruiz Zorrilla*.

40-1293

## Ayuntamiento de Cartes

Extracto de las sesiones delebradas por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre de 1912.

#### Día 1.º de enero

Queda constituido el nuevo Ayuntamiento.

Quedan nombrados el Alcalde Presidente, los dos 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde, Regidor Síndico e Interventor.

Se acuerda que las sesiones se celebren los domingos a las nueve de la mañana.

Se acuerda declarar definitivamente posesionados de sus cargos respectivos el nuevo Ayuntamiento.

#### Día 7

Ordena el señor Alcalde se cite a sesión subsidiaria por no haber concurrido el día de hoy suficiente número de Concejales para hacer la ordinaria.

#### Día 9

Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de haberse autorizado por el señor Gobernador civil de esta provincia, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el corriente año.

Se acuerda el nombramiento de los Alcaldes de barrio y Tenientes de idem para los pueblos de este Ayuntamiento, quedando definitivamente nombrados.

Se procede al nombramiento de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Fomento, quedando designados tres individuos para cada una, según previene la Ley.

Se acuerda dividir el Ayuntamiento en tres secciones, quedando designados.

Se acuerda oficiar al señor Gobernador por tercera vez para anunciar por treinta días la vacante de Médico titular de este Ayuntamiento detada con mil pesetas de sueldo.

#### Día 14

Se aprueba el acta anterior.

Se dió cuenta del contingente provincial señalado a este Ayuntamiento por la Diputación para el corriente año ascendente a 3,982,77 pesetas,

El Ayuntamiento acuerda autorizar al Alcalde para que averigüe, la subida con relación al año, siendo la base contributiva casi la misma.

Se acuerda proceder al nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el bienio próximo.

Se da cuenta de una demanda presentada contra el Ayuntamiento en este Juzgado municipal.

Se acuerda autorizar al Alcalde y Regidor Síndico como se pide en la demanda para que la contesten.

*Día 21*

Se aprueba el acta anterior.

A petición del concejal don José Fernández, se acuerda oficiar al señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública para que se digne nombrar un maestro para la escuela nocturna de Cohicillos, que hará medio año esta cerrada.

Se acuerda el nombramiento de tres Vocales entre los Asociados, para cada una de las tres secciones en que esté dividido el Ayuntamiento, quedando designadas.

Se dió cuenta por el Alcalde de haberse celebrado en avenencia el acto conciliatorio a que estaba citado el Ayuntamiento.

*Día 28*

Se aprueba el acta anterior.

Sin asuntos se levanta la sesión.

*Día 4 de febrero*

Se aprueba el acta anterior.

Sin asuntos se levanta la sesión.

*Día 11*

Se aprueba el acta anterior.

Sin asuntos de que tratar se levanta la sesión.

*Día 18*

Se aprueba el acta anterior.

Sin asuntos de que tratar se levanta la sesión.

*Día 25*

Se aprueba el acta anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Consejo provincial sobre plagas, según la Junta pide se acuerda nombrar la Junta local al efeto.

Se acuerda ingresar el primer trimestre por consumos.

Se acuerda nombrar tallador a Joaquín Collantes, que se le haga saber el nombramiento. Idem nombrar Médico para el reconocimiento de los mozos a don Isidoro Ruiz de Villa, y se le haga saber su nombramiento.

*Día 3 de marzo*

Se aprueba el acta anterior.

Sin asuntos se levanta la sesión.

*Día 10*

Por no haber concurrido suficiente número de concejales, se manda citar a subsidiaria.

*Día 12*

Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de un escrito de la Junta «protección a la Infancia» comprensiva de las insignias que ha de ostentar el Doctor Tolosa, se acuerda contribuir con diez pesetas.

Se acuerda ingresar lo correspondiente a aprovechamientos de los montes Dehesa y Rupila, sacando la licencia para los pastos y demás.

Se acuerda nombrar un portero interino de este Ayuntamiento, por defunción del que lo desempeñaba hasta que se provea la plaza en propiedad.

Se acuerda participar a don Isidoro Ruiz de Villa su nombramiento de Médico titular de este Ayuntamiento, previniéndole se presente a tomar posesión de esta plaza, y formalizar el contrato, según previene el artículo 41 del Reglamento de Médicos titulares.

El Alcalde Presidente manifestó a los Sres. concejales asistentes, presentaba su dimisión del cargo de Alcalde de la Corporación, la cual no aceptó dicha pretensión.

*Día 17*

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda pedir al Ingeniero de montes de la provincia 3.<sup>a</sup> Región cincuenta robles para subasta de los montes Valcabo y Cotejón, y aprovechamiento para todo el año de 1913 de jarrascales y robleda para los pueblos de Mijarajos y Barquera.

Se acuerda así bien solicitar del señor Ingeniero-Jefe de forestales de esta provincia cuarenta robles para subasta de los montes Dehesa y Rupila; y cuatrocientos metros cúbicos de piedra de las canteras de Riocorbo, sitio Mue-las Redondas, y leñas y pastos para el año 1913.

*Día 24*

Se aprueba el acta anterior.

Sin asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

*Día 31*

No habiendo concurrido suficiente número de concejales, se cita a sesión subsidiaria.

## JUNTA MUNICIPAL

*Día 9 de marzo*

El señor Presidente manifestó a los concurrentes que esta sesión extraordinaria tenía por objeto proceder al nombramiento de Médico titular de este Ayuntamiento, cuya plaza está vacante por defunción del que la desempeñaba; y cumplidos los requisitos del artículo 70 del Reglamento de Médicos titulares previa lectura de las instancias presentadas, y hecha la vocación, resultó con mayoría de votos don Isidoro Ruiz de Villa, siendo por tanto este señón nombrado Médico titular de este Ayuntamiento.

*Día 24*

Se presenta el borrador del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del año 1911, y después de discutido, se aprueba por la cantidad a que asciende, o sean 2,841 pesetas, con más un aumento de 8 por ciento para premio de cobranza y partidas fallidas, anunciándose por término de ocho días.

Aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de hoy, se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cartes 9 de junio de 1912.—El Alcalde, *Luis Uria*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por este tercer edicto, cito, llamo y emplazo, por término de dos meses, a los que se crean con derecho a la herencia abintestato de doña Felisa de las Heras y San Emeterio, de sesenta y nueve años, soltera, natural y vecina de esta Ciudad, en donde falleció el nueve de septiembre de mil novecientos nueve, bajo testamento que otorgó el primero de junio de mil novecientos tres, ante el Notario don Máximo Solano Vial, aunque sin institución de heredero, por haber fallecido el designado con anterioridad, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Secretaría judicial del infrascrito, haciéndose constar que durante el término fijado en los primero y segundo edictos nadie se presentó a reclamar dicha herencia.

Si ahora comparecen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones con apercibimiento además de tenerse por vacante la herencia.

Santander catorce de junio de mil novecientos doce.—El Juez, *Pedro Pardo Lastra*.—Ante mí, *Juan Castrillo*.

# Ayuntamiento Constitucional

DE

## Castro-Urdiales

Año económico de 1912

Mes de junio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	OBLIGATORIOS				Voluntarios		TOTAL — Pesetas Cts.
		de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento		de pago diferible		—		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.600		400		500		4.500
2.º	Policía de Seguridad.....	500		100		100		700
3.º	Policía urbana y rural.....	700		1.300		100		2.100
4.º	Instrucción pública.....	400		200		100		700
5.º	Beneficencia.....	300		1.000		500		1.800
6.º	Obras públicas.....	700		500		300		1.600
7.º	Corrección pública.....			»		»		
8.º	Montes.....			500		»		200
9.º	Cargas.....	15.000		2.000		500		15.500
10	Obras de nueva construcción.....			1.000				1.000
11	Imprevistos.....							
12	Resultas.....							
	TOTALES.....	21.300		6.700		2.100		30.100

En Castro Urdiales a 4 de junio de 1912.

*Fernando España Ladevese.*

En sesión celebrada en el día de hoy ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 5 de junio de 1912.

V.º B.º  
EL ALCALDE,

*Fernando España Ladevese.*

EL SECRETARIO,

*Zacarias Díaz Romerál.*

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento cubrir los lavaderos de Corvanera y Bolado, del pueblo de Monte, la Alcaldía anuncia la celebración de la subasta de las obras para el día 22 del actual, a las doce horas, en el salón de actos públicos del Palacio municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o concejal delegado al efecto.

El proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal, todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones, que serán unipersonales, en sobres cerrados, suscritas en papel del sello de undécima clase y un sello municipal de 0,25 pesetas, redactadas con arreglo al modelo inserto al final, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 152,30 pesetas, que será elevada por el licitador que resulte adjudicatario a 304,60 pesetas.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto a contratos provinciales y municipales.

Santander 14 de junio de 1912.—*Angel Lloreda.*

#### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del presupuesto y condiciones para las obras de cerramiento y cubierta para el lavadero denominado del Molinuco y cubierta del lavadero denominado de Corvanera, ambos en el lugar de Monte, se compromete a ejecutar las obras con arreglo a expresados documentos y con la baja del (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Formado el reparto vecinal del deficit, con arreglo a las bases 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del artículo 38 de la ley municipal, y aprobado por la Junta municipal, está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, y durante los mismos se admitirán las reclamaciones que se presenten, de estar arregladas a lo que dispone la 7.<sup>a</sup> de citado artículo.

Ruiloba 9 de junio de 1912.—El Alcalde, *R. de la Campa.*

### Ayuntamiento de Bareyo

El apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de mil novecientos trece, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Bareyo 7 de junio de 1912.—El Alcalde, *Alberto Pellón.*

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

El apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria que ha de servir de base a la formación del reparto de iguales conceptos para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público por el plazo de 15 días, a contar desde la fecha del presente, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo 13 de junio de 1912.—El Alcalde, *Pablo Rivas.*

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

La relación de ganadería y apéndice de rústica y urbana formados por este Ayuntamiento para el año 1913, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, donde podrán examinarlos los contribuyentes, por el término de diez días, a los efectos de reclamación.

Val de San Vicente 12 de junio de 1912.—El Alcalde, *Ramón Díaz.*

### Ayuntamiento de Santoña

Los mozos que hayan de ser alistados en el reemplazo del año próximo y en quienes concurra alguna excepción legal, fundada en la ausencia y paradero ignorado, por más de diez años, de sus parientes, según la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 89 de la Ley, deberán presentarse en este Municipio solicitando la formación del oportuno expediente para acreditar debidamente aquellos extremos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santoña 1.<sup>o</sup> de junio de 1912.—El Alcalde, *A. Ortiz Dou.*

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Acordado por éste Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, que se celebre la oportuna subasta para adjudicar las obras de construcción de Casa Consistorial y demás dependencias; en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que por espacio de diez días, se hallará de manifiesto durante las horas de oficina y en ésta Secretaría, el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, al objeto de que puedan presentarse las oportunas reclamaciones, en la inteligencia de que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Entrambasaguas 8 de junio de 1912.—El Alcalde, *Rafael Venero.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía de los Ferrocarriles de Santander á Bilbao

#### CUPONES DE OBLIGACIONES

Desde el 1.<sup>o</sup> de julio próximo se pagarán, con deducción de los impuestos vigentes, en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera y Sucursal del Banco de España en esta plaza, y en Santander, en el Banco Mercantil y Banco de Santander, los cupones vencimiento 30 de junio corriente, de todas las obligaciones de las emisiones de 1890 y 1891 y los de 1.<sup>o</sup> de julio próximo, de todas las de las emisiones 1892, 1895, 1898, 1900, 1902 y 1910.

#### DIVIDENDO A LAS ACCIONES

Desde la misma fecha se pagará en los indicados establecimientos, a cambio del cupón número 30 de acciones de esta Compañía, un dividendo de pesetas 10, libre de impuestos, equivalente al dos por ciento, como complemento al anteriormente repartido a cuenta de los beneficios obtenidos durante el año 1911.

Bilbao 15 de junio de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, *El Conde de Aresti.*